

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2015-13110 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas en el municipio de Valdeolea de fecha 29/09/2015, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"6.- ACUERDO, SI PROCEDE, DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

El alcalde-presidente da cuenta del estado de tramitación del expediente 51/2015, referido a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas, dando lectura a la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:

"Visto el estado de tramitación del expediente referido a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas Municipales, así como el informe económico justificativo de las mismas de fecha 03/08/2015.

Visto el informe de secretaría de fecha 31/07/2015 y de conformidad con los artículos 22 de la Ley de Bases de Régimen Local, y 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por la Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas Municipales en los términos obrantes en el expediente.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los acuerdos adoptados son definitivos, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales".

Durante la lectura de este punto se incorpora a la sesión la concejala doña María Raquel Calleja Martínez. Concluida la lectura, el alcalde resume brevemente el cuadro de precios contenido en el proyecto de la Ordenanza, así como el régimen de abonos. No entablándose debate sobre el asunto, y sometida la propuesta a votación, en Pleno de la Corporación por siete votos a favor del grupo político popular y los concejales don José Manuel Costana Ruiz y don Rafael Gómez González y una abstención, la de doña María Raquel Calleja Martínez, acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía en su integridad".

CVE-2015-13110

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de la Piscina y Gimnasio Municipales, que se regularan por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasa y Precios Públicos y por la presente normativa.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a. El uso del servicio de baño y cualesquiera otros servicios relacionados directamente con éste prestados en la piscina municipal de Valdeolea.
- b. El uso de las instalaciones, equipamientos y cualesquiera otros servicios prestados en el gimnasio municipal de Valdeolea.

Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables tributarios.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios de la Piscina Municipal.

Artículo 4. Base imponible; base liquidable y cuota tributaria.

1.- Las tasas por la prestación del servicio de la piscina municipal se liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

- a. Entrada diaria: 2,00 euros.
- b. Pase de temporada: 25,00 euros.
- c. Pase de temporada para familias de tres o más miembros: 65,00 euros.

2.- Las tasas por la prestación del servicio del gimnasio municipal se liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

- a. Entrada diaria: 2,50 euros.
- b. Abono mensual: 10,00 euros.
- c. Abono semestral: 50,00 euros.

3.- La Tasa por entrada diaria habilitará al sujeto pasivo que la satisfaga a acceder a los servicios de las instalaciones de la piscina y gimnasio municipal desde el momento de su abono y hasta el cierre de aquellas en el día de su adquisición, sin que proceda prorata alguna.

4.- La Tasa por pase de temporada habilitará al sujeto pasivo que la satisfaga a acceder a los servicios de la Piscina Municipal todas las jornadas de la temporada de baños en que la Piscina esté abierta desde el día de su abono y hasta la terminación de aquella sin que proceda prorata alguna. En el caso del Gimnasio Municipal, el acceso se permitirá desde el día del abono del título y por el periodo de tiempo para el que habilite el mismo, computándose de fecha a fecha.

5.- La Tasa por pase de temporada a la Piscina Municipal para familias de tres o más miembros habilitará al sujeto pasivo y a los familiares por afinidad o consanguinidad hasta el primer grado que se señalen en la solicitud a acceder a los servicios de la Piscina Municipal todas las jornadas de la temporada de baños en que la Piscina esté abierta, desde el día de su abono y hasta la terminación de aquélla, sin que proceda prorata alguna.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Además de los beneficios tributarios reconocidos a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en la Ley o en los Tratados o Acuerdos Internacionales, se establece una bonificación del 100% de la Tasa en todas sus tarifas a los usuarios menores de tres años, que deberán acudir y estar siempre acompañados de una persona mayor de edad.

Artículo 6. Devengo y periodo impositivo.

1. La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. El período impositivo coincidirá con aquel determinado en la autorización.
3. Cuando no se autorizara la prestación del servicio, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.
2. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo. El órgano competente para la interpretación de la presente ordenanza fiscal será el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Valdeolea.

Disposición derogatoria.

Queda derogada expresamente la ordenanza 21 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de la Piscina.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación a partir del decimoquinto día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Valdeolea, 17 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Fernando Franco González.

2015/13110

CVE-2015-13110